



UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
IFT/221/UPR/DG-RTE/107/2017

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017

MTRO. LUIS FERNANDO ROSAS YAÑEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Me refiero al "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADICIONA EL LINEAMIENTO OCTAVO BIS A LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015"

Acuerdo que será sometido próximamente para análisis y en su caso aprobación del Pleno de este Instituto; motivo por el cual, a fin de obtener su opinión de Análisis de Nulo Impacto Regulatorio adjunto al presente se remiten los siguientes documentos:

- "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADICIONA EL LINEAMIENTO OCTAVO BIS A LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015"
- Análisis del Nulo Impacto Regulatorio del Acuerdo que nos ocupa (elaborado con base al formulario denominado "Anexo B")

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, quedo en espera de su valiosa respuesta.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. Víctor Manuel Rodríguez Hilario.- Titular de la Unidad de Política Regulatoria.- Para su conocimiento.

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADICIONA EL LINEAMIENTO OCTAVO BIS A LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones".

SEGUNDO. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

TERCERO. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014; el 20 de julio de 2017 se publicó en el citado medio de difusión oficial su última modificación.

CUARTO. El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996" mismo que conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio primero, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.

QUINTO. El 12 de mayo de 2016 se llevó a cabo la primera reunión ordinaria y de instalación del Grupo Ejecutivo previsto en el lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, en la que se instruyó al Grupo Técnico iniciar los trabajos tendientes al desarrollo de diversos temas, entre ellos la implementación y evolución tecnológica de la Plataforma Electrónica previsto en el diverso lineamiento octavo.

SEXTO. El 13 de mayo de 2016 se llevó a cabo la primera reunión ordinaria y de instalación del Grupo Técnico, continuándose sus trabajos durante cinco sesiones posteriores, la más reciente de las cuales tuvo lugar el pasado 25 de mayo de 2017.

SÉPTIMO. Con oficio ** de **, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto (en lo sucesivo, la "CGMR") emitió opinión no vinculante respecto del Análisis de Nulo

Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"), en dicha opinión señaló
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "IFT") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTR"), el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

SEGUNDO. Obligaciones en materia de seguridad y de justicia. El Título Octavo de la LFTR establece las obligaciones en materia de seguridad y de justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales por mandato legal deben colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia competentes cuando éstas lo requieran a través de los mecanismos que para ello se instituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, fracción I, tercer párrafo, de la LFTR, el Instituto, escuchando a las instancias de seguridad y procuración de justicia, así como previas reuniones con los concesionarios, autorizados, asociaciones y cámaras de la industria de las telecomunicaciones, emitió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (en lo sucesivo, "Lineamientos de Colaboración"), a fin de que la colaboración entre los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados con las mencionadas autoridades, sea efectiva y oportuna.

En el lineamiento Octavo se estableció lo siguiente:

OCTAVO.- *La o las Plataformas Electrónicas que los Concesionarios y Autorizados deberán utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega*

de datos conservados por los Concesionarios y Autorizados, deberán contar con las siguientes características:

- I. Los Concesionarios y Autorizados deberán establecer Plataformas Electrónicas que garanticen la seguridad e integridad de la información a efecto de proporcionar la información de localización geográfica en tiempo real y del registro de datos requerida por las Autoridades Designadas; en caso de que hayan convenido otros instrumentos o mecanismos con dichas autoridades, éstos deberán garantizar la seguridad e integridad de la información;
- II. Las Plataformas Electrónicas de los Concesionarios y Autorizados utilizarán herramientas digitales tales como sellos y/o firmas digitales, como la prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada u otras que resulten procedentes y acuerden entre sí, con el objeto de certificar la autenticidad e integridad de los requerimientos o del acuse electrónico correspondiente, respectivamente, a efecto de permitir la validación automática de los requerimientos que gestionen las Autoridades Designadas con los Concesionarios y Autorizados;
- III. Las Plataformas Electrónicas deberán proporcionar un acuse electrónico de recibo del requerimiento donde se indicará claramente la fecha y hora de recepción, considerando como referencia el huso horario que corresponda al lugar de donde se emita el requerimiento;
- IV. Las Plataformas Electrónicas deberán contar con la funcionalidad de adjuntar archivos digitales que sustenten el requerimiento;
- V. Los Concesionarios y Autorizados serán responsables de que los protocolos a utilizar o utilizados para la adquisición, desarrollo y/o implementación de dichas Plataformas Electrónicas, garanticen la integridad y seguridad de la información transmitida, manejada y resguardada, y funcionen con base en estándares internacionales, particularmente, aquellos relacionados con la salvaguarda y protección de los Datos Personales de los usuarios, así como para la cancelación y supresión segura de la información, tales como: ISO/IEC 27001 Information technology — Security techniques — Information security management systems — Requirements y/o NIST Special Publication 800-53 Security and Privacy Controls for Federal Information Systems and Organizations;
- VI. Los Concesionarios y Autorizados deberán entregar al Instituto anualmente, durante el mes de julio, un informe referente a los protocolos mencionados en la fracción anterior, indicando la normatividad o estándar internacional al cual dichos protocolos se adhieren y dan cumplimiento. El informe referido deberá incluir el protocolo de control de acceso a la información sobre localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación, así como de registro de datos por los Concesionarios y Autorizados y un análisis de riesgos relativo a la transmisión, manejo y resguardo de dicha información. El Instituto podrá realizar las observaciones y requerir se efectúen los ajustes necesarios cuando a su juicio deban modificarse los protocolos de integridad, seguridad, cancelación y supresión de la información; lo anterior sin perjuicio de que el Instituto requiera información adicional cuando lo considere conveniente;
- VII. El Instituto solicitará periódicamente a los titulares de las Autoridades Facultadas la información relativa a las medidas implementadas o a implementarse para asegurar que el resguardo y manejo de la información de localización geográfica y de registro de datos recibida se realice mediante el uso de protocolos de seguridad de la información y/o herramientas digitales tales como herramientas de Cifrado, firmas o sellos digitales. De la misma manera, el Instituto solicitará a los titulares de las Autoridades Facultadas los protocolos utilizados para la cancelación o supresión segura de la información recibida, una vez cumplido el fin para el cual fue solicitada. Dichos protocolos podrán tomar como base estándares internacionales, tales como: ISO/IEC 27001 Information technology — Security techniques — Information security management systems — Requirements, NIST Special Publication 800-53 Security and Privacy Controls for Federal Information Systems and Organizations y/o ETSI TS 102 656 Lawful Interception (LI);

Retained Data; Requirements of Law Enforcement Agencies for handling Retained Data;

- VIII. *Los Concesionarios y Autorizados asegurarán la disponibilidad continua de la Plataforma Electrónica para la entrega de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos, y en caso de interrupción del mismo, entregarán la información a la Autoridad Designada a través de un medio alterno autorizado por ésta, garantizando la seguridad e integridad de la misma, y*
- IX. *Los Concesionarios y Autorizados serán responsables de actualizar la capacidad de la Plataforma Electrónica a efecto de atender, oportuna y efectivamente, todos los requerimientos de información solicitados por las Autoridades Designadas.*

TERCERO. Causal de excepción a la consulta pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que sean analizados por este Instituto y, de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, tenemos que el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Sin embargo, en aquellos casos en los que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir o en una situación de emergencia, el Pleno podrá exceptuar la realización de una consulta pública.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos de Colaboración, se establecieron Grupos de Trabajo (Grupo Ejecutivo y Grupo Técnico) conformados por las Autoridades Facultadas, Autoridades Designadas, el Instituto y los Concesionarios y Autorizados. Estos grupos tienen como objeto dar seguimiento, entre otros temas, a la implementación y evolución tecnológica de la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento Octavo y de los mecanismos para la entrega y recepción de los requerimientos de información sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados.

En el marco de las sesiones del Grupo Técnico, se coincidió en que dado el costo de la implementación de la Plataforma Electrónica resultaba necesario eximir de su implementación a los Concesionarios y Autorizados que reciban un número mínimo de requerimientos, y establecer en su lugar, la utilización de un correo electrónico cifrado o una página electrónica, alternativas previstas por el artículo cuarto transitorio del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996", en tanto se implementara la referida Plataforma Electrónica.

Derivado de lo anterior y tomando en cuenta que el lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos de Colaboración establece que los acuerdos alcanzados entre las

Autoridades Facultadas y los Concesionarios y Autorizados, en ningún sentido serán vinculantes para el Instituto ni implicarán la modificación de los mismos, se ha estimado necesario, adicionar un lineamiento en donde se considere lo antes mencionado, esto es, para aquellos Concesionarios y Autorizados que reciban hasta trescientos sesenta requerimientos electrónicos, podrán optar por implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento Octavo o implementar para el desahogo de los requerimientos un correo electrónico cifrado o una página electrónica.

Ahora bien, considerando que en términos de lineamiento OCTAVO y el Transitorio PRIMERO¹ y CUARTO² de los Lineamientos de Colaboración, la Plataforma Electrónica se debe implementar a los 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos de Colaboración citado en el Antecedente Cuarto, esto es, en enero de 2018, con la excepción a la consulta pública de la modificación propuesta, se pretende resolver una situación de emergencia al evitar un incumplimiento a la regulación de aquellos Concesionarios y Autorizados que por lo antes señalado a la fecha no les resulta viable la implementación de la Plataforma Electrónica.

CUARTO. Análisis de nulo impacto regulatorio. La adición propuesta no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni hace más estrictas las existentes, no

¹ **PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

² **CUARTO.-** Los Concesionarios y Autorizados deberán implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO en un plazo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En tanto no se cuente con la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO de los presentes Lineamientos, los Concesionarios y Autorizados deberán implementar alguno de los siguientes medios:

- I. Correo electrónico Cifrado. Una vez recibido el requerimiento de información, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar a la Autoridad Designada la respuesta a dicho requerimiento a través de un correo electrónico que contenga los archivos Cifrados y a través de un segundo correo, enviarán la contraseña para que la Autoridad Designada descifre la información de los archivos remitidos.
- II. Página electrónica. El Concesionario y Autorizado establecerá dicha página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información con las Autoridades Designadas.

Las Autoridades podrán utilizar el "FORMATO PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA" a que se refiere el lineamiento CUARTO a efectos de realizar requerimientos de información.

En tanto no se cuente con la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO, en el caso de requerimientos presentados por medios electrónicos, con independencia de la respuesta remitida electrónicamente, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar la respuesta formal mediante escrito, dentro de los plazos previstos en la LFTR y estos Lineamientos, cuando así se solicite, a partir de la recepción del oficio de la autoridad, mismo que deberá ser enviado a las oficinas que para el caso señale el requerimiento.

La información de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, el IMEI y el IMSI del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil objeto del requerimiento, será enviada inmediatamente sin exceder el plazo de una hora, después de haberse cerciorado que cumple con lo dispuesto en la fracción IV del lineamiento SÉPTIMO.

modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no reduce o restringe prestaciones o derechos, ni establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, , caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, por el contrario, se reduce la carga regulatoria de aquellos Concesionarios y, en su caso, Autorizados, que por el número de requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y/o de entrega de datos conservados recibidos anualmente no les es viable económicamente la implementación de la Plataforma Electrónica a que se refiere el lineamiento OCTAVO de los lineamientos de mérito.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción I, 16, 17, fracción I, 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1, 4, fracción I, 6, fracción XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **ADICIONA un lineamiento OCTAVO BIS** de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, para quedar como sigue:

"OCTAVO BIS. Los Concesionarios y Autorizados que reciban hasta trescientos sesenta requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y/o de entrega de datos conservados al año, podrán optar por implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO o implementar alguno de los siguientes medios para el desahogo de los requerimientos:

- I. Correo electrónico cifrado. Una vez recibido el requerimiento de información, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar a la Autoridad Designada la respuesta a dicho requerimiento a través de un correo electrónico que contenga los archivos cifrados y a través de un segundo correo, enviarán la contraseña para que la Autoridad descifre la información de los archivos remitidos.
- II. Página electrónica. Los Concesionarios y Autorizados establecerán una página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información."

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

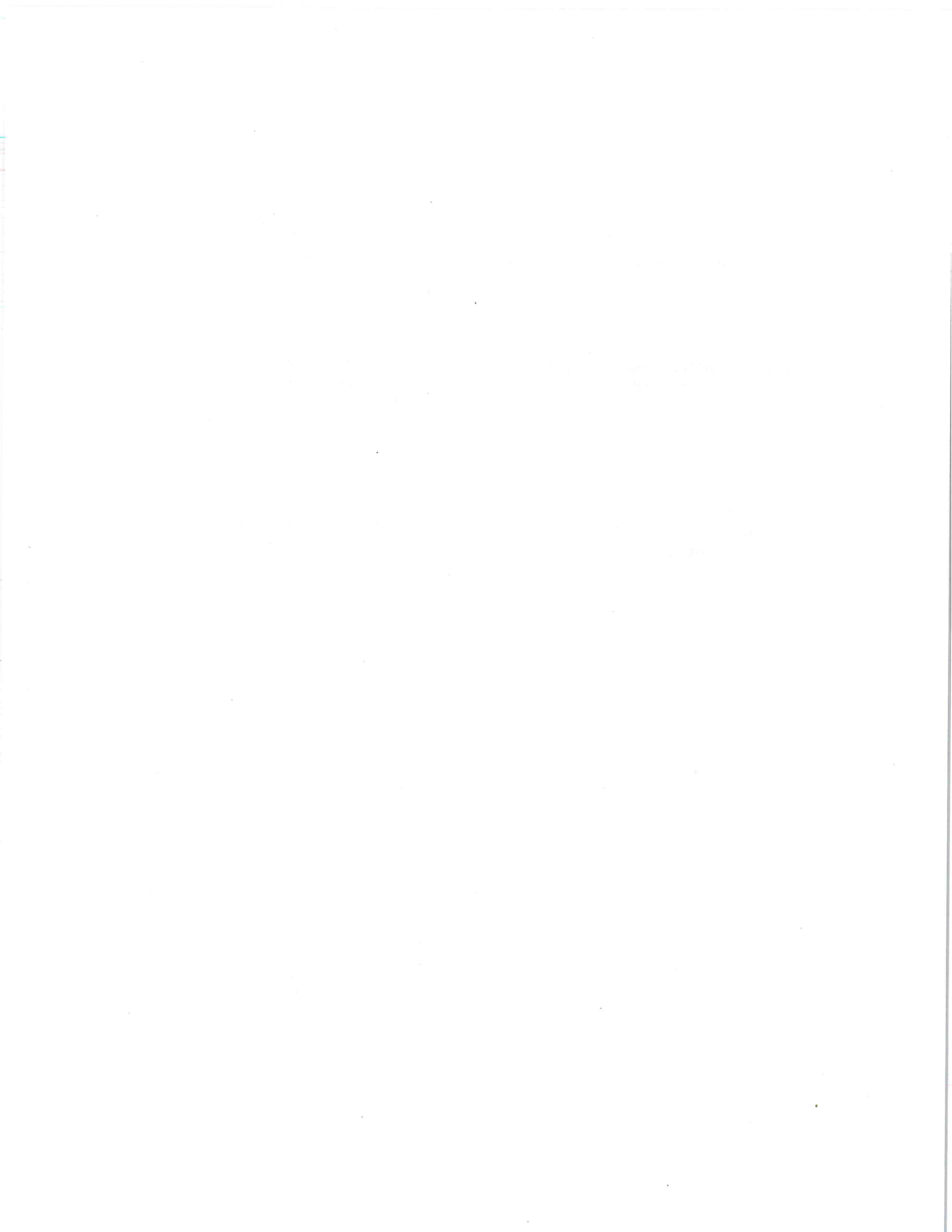
María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



| | | |
|--|--|-------------|
| Unidad administrativa: Unidad de Política Regulatoria | Título del anteproyecto de regulación: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ADICIONA EL LINEAMIENTO OCTAVO BIS A LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015. | |
| Datos de contacto: Nimbe L. Ewald Aróstegui Horacio Villalobos Tlatempa Teléfono: 5015-4231 Correo electrónico: nimbe.ewald@ift.org.mx horacio.villalobos@ift.org.mx | Fecha de elaboración: | 14/dic/2017 |
| | Fecha de inicio de la consulta pública: | NA |
| | Fecha de conclusión de la consulta pública: | NA |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Explique brevemente en qué consiste el anteproyecto de regulación propuesto así como sus objetivos generales:

El Anteproyecto propone la inclusión del lineamiento Octavo Bis a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (los Lineamientos), el cual establece lo siguiente:

"OCTAVO BIS. Los Concesionarios y Autorizados que reciban hasta trescientos sesenta requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y/o de entrega de datos conservados al año, podrán optar por implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO o implementar alguno de los siguientes medios para el desahogo de los requerimientos:

- I. Correo electrónico cifrado. Una vez recibido el requerimiento de información, los Concesionarios y Autorizados deberán enviar a la Autoridad Designada la respuesta a dicho requerimiento a través de un correo electrónico que contenga los archivos cifrados y a través de un segundo correo, enviarán la contraseña para que la Autoridad descifre la información de los archivos remitidos.
- II. Página electrónica. Los Concesionarios y Autorizados establecerán una página electrónica con control de acceso (nombre de usuario y contraseña), para el requerimiento y entrega de información."

El objetivo es reducir la carga regulatoria de aquellos Concesionarios y, en su caso, Autorizados, que por el número de requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y/o de entrega de datos conservados recibidos anualmente no es viable económicamente la implementación de la Plataforma Electrónica a que se refiere el lineamiento OCTAVO de los lineamientos de mérito.

Lo anterior, refleja los acuerdos alcanzados en el Grupo Técnico conformado, de acuerdo a lo establecido en el lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos, por las Autoridades Facultadas, Autoridades

Designadas, el Instituto y los Concesionarios y Autorizados. Sin embargo, tomando en cuenta que el lineamiento Décimo Sexto de los Lineamientos establece que los acuerdos alcanzados entre las Autoridades Facultadas y los Concesionarios y Autorizados, en ningún sentido serán vinculantes para el Instituto ni implicarán la modificación de los mismos, se considera necesario y adecuado realizar la inclusión del lineamiento Octavo Bis descrito anteriormente.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

2.- Justifique las razones por las que considera que el anteproyecto de regulación propuesto no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que éste genere:

El Anteproyecto propone la excepción de la implementación de la Plataforma Electrónica a que se refiere el lineamiento Octavo de los Lineamientos a aquellos Concesionarios y Autorizados que reciban hasta trescientos sesenta requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y/o de entrega de datos conservados al año. Alternativamente, el Anteproyecto propone el implementar un correo electrónico cifrado o página electrónica para el desahogo de dichos requerimientos, medios que ya son utilizados transitoriamente por los Concesionarios y, en su caso, Autorizados conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos.

| 3.- Indique cuál(es) de la(s) siguiente(s) acciones corresponde(n) al anteproyecto de regulación propuesto. | Acciones | Seleccione |
|---|---|-----------------|
| | Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes. | Si () No (X) |
| | Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares. | Si () No (X) |
| | Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares. | Si () No (X) |
| | Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. | Si () No (X) |

III. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

4.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.

- DOF, Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, 2 de diciembre de 2015.